



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXENTA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2024 AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE DOS DE SUS PREDIOS MARCADOS CON CLAVE CATASTRAL NÚMEROS 802003000057010 Y 902009000514002 RESPECTIVAMENTE.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2° y 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

**Considerando**

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; así mismo, constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prescribe que: *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* En su párrafo segundo precisa que: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece en su parte conducente: *"... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."*

IV. Que en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*





**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



V. Que en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, esto es a contrario sensu, se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial los inmuebles de aquellos organismos, siempre que sean utilizados para lograr su objeto público.

VI. Que es atribución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en la fracción XVII del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

VII. Que a través del oficio PJ/CJ/DRM-0164/2024, de fecha 04 de marzo de 2024, firmado por el L.C. Julio Cesar Euan Domínguez, Director de Recursos Materiales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se solicita la exención del pago del impuesto predial y sus recargos, respecto al ejercicio fiscal 2024 de los siguientes predios:

a) Predio ubicado en el lote 010, región 003, supermanzana 000, manzana 057, con clave catastral 802003000057010;

b) Juzgado Penal Oral, ubicado en el lote 02, manzana 514, ubicado en avenida 01 y calle Agua Dulce de la colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902009000514002.

VIII. Que el segundo párrafo del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido de la fracción IV del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. De las disposiciones en comento, se desprende a contrario sensu, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de institución, cuando se trate de bienes utilizados para propósitos de su objeto público.

IX. Respecto a los bienes referidos en el Considerando VII, se verificó los antecedentes apareciendo los siguientes datos:

a) Predio ubicado en el lote 010, región 003, supermanzana 000, Manzana 057, con clave catastral 802003000057010;

Con los siguientes datos actualizados: Calle Ook-K'ot S/N, Tulum Centro, Clave Catastral 902003000057010.





**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



b) Juzgado Penal Oral, ubicado en el lote 02, manzana 514, ubicado en avenida 01 y calle Agua Dulce de la colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902009000514002.

Con los siguientes datos actualizados: Avenida 1 lote 002, colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902007000514002.

X. Es por tanto, que se propone a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, exentar al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del pago del Impuesto Predial previsto en el Capítulo IV, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, así como sus recargos generados, siempre y cuando los predios de los cuales se trata y especificados en el Considerando IX, se continúen utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se exenta al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del pago del Impuesto Predial y correspondiente al año 2024, respecto a los predios especificados en el Considerando IX, en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, siempre que los mismos sean utilizados para el uso, destino y finalidad de su objeto, esto es la impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se designa al **C. Vicente Francisco Aldape Moncada**, en su calidad de Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

**C. David Manances Tah Balam.**

Encargado de despacho de la Presidencia Municipal

**C. María Teresa Arana Sánchez.**  
Síndico Municipal.

Primer Regidor.

**C. Beatriz Anahi Mendoza Samos.**  
Segunda Regidora.

**C. Martín Dzib Chimal.**  
Tercer Regidor.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.**



**C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.**  
Cuarta Regidora



**C. Carlos Adolfo Coral Basulto.**  
Quinto Regidor.



**C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.**  
Sexta Regidora




**C. Víctor Mas Tah.**  
Séptimo Regidor.

Ausente  
**C. Eva Rosely Rocha Geded.**  
Octava Regidora.

Ausente  
**C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.**  
Noveno Regidor.

Doy Fe.



**Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez.**  
Secretario General del Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

**TULUM**

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha jueves 23 del mes de mayo de 2024.